



## ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 2661 PRESENTADA(S) POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

## **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 96**

### **SANTIAGO, 23 DE ENERO DE 2024**

#### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

### I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento denominado "Caldera Generadora de Vapor de Energías Industriales; Central Térmico Andino" (en adelante, "el denunciado"), ubicado en Complejo Artificio, Lote 1-2, Rol de Avalúo Nº 1173-02, Ruta 5, Km. 112, Comuna de La Calera, Región de Valparaíso:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	2661	11-12-2014	Ilustre Municipalidad de La Calera	Durante los meses de septiembre, octubre y noviembre en las noches, se manifestó en la comuna de La Calera fuertes olores que provenían de la empresa Sopraval S.A. de su proyecto "Sistema de tratamiento de efluente faenadora de pavos Sopraval" y el de energías industriales "Remplazo de Caldera de Petróleo por Generación de Energía Térmica por Biomasa", las cuales

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
				afectaron a locales y viviendas de toda nuestra comuna.

# II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 30, de 16 de enero de 2015, esta Superintendencia requirió información al denunciado. De este modo, el denunciado remitió información solicitada mediante carta de 16 de febrero de 2015.

3. Que, más adelante, con fechas 25 y 26 de noviembre de 2020, personal fiscalizador de esta Superintendencia concurrió a la ubicación del establecimiento denunciado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

4. Que, posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2020-2905-V-RCA, que contiene los resultados de la inspección y/o del examen de información.

5. Que, conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, durante la actividad de inspección ambiental no fue posible constatar infracciones a la normativa ambiental. Las materias ambientales objeto de fiscalización incluyeron el control de olores, control de emisiones atmosféricas, estado de ejecución del proyecto, combustibles utilizados y manejo de cenizas.

denunciados, el denunciado informó que, luego de los eventos que se señalan en la denuncia, se adoptaron medidas, como la instalación de filtros de mangas adicionales, aumentando la capacidad de tratamiento de gases; instalación de un nuevo ventilador de tiro inducido, de mayor eficiencia y capacidad, para el control de la combustión y operación de ambos filtros de mangas; la inyección de carbón activado en los gases de escape previo al filtro de mangas para control de olores; y la instalación de un medidor de oxígeno en los gases de escape para garantizar una combustión completa, entre otras medidas. Por su parte, durante las inspecciones no se constató emisión de olores provenientes de la combustión de biomasa en el establecimiento denunciado, y que además la empresa contaba con un protocolo para el registro de reclamos y respuestas oportunas de posibles quejas, además de la implementación de una cortina vegetal compuesta por Eucalyptus Globulus, como medida adicional contemplada para el control de olores.

7. Que, de esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

8. Que, a su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

#### **RESUELVO:**

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) 2661 de La Calera, en virtud de lo establecido en el artículo 47,

ingresada(s) por la llustre Municipalidad de La Calera, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

## II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE

**ESTA RESOLUCIÓN**. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciantes individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

ARCHÍVESE, ANÓTESE,

COMUNÍQUESE

Υ

DANIEL GARCÉS PAREDES

JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**AMB** 

Carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de La Calera. Marathon N° 312, La Calera, Región del Valparaíso.

C.C.:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







- Oficina Regional de Valparaíso SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

